

Reglamento División Piscinas Abiertas – DIPA

DEFINICIONES

Art.1.-

La División Piscinas Abiertas (en adelante DIPA) corresponde a la divisional C según la definición establecida en el artículo 1 del Reglamento General de la FUN.

Art.2.-

Para poder participar en el Campeonato Nacional de Piscinas Abiertas las instituciones habilitadas deberán:

- a. Tener al menos una piscina abierta de 25m con al menos 6 carriles.
- b. Pagar la cuota anual de afiliación fijada por la FUN a más tardar el 31 de diciembre del año previo a la competencia.
- c. Cumplir con las demás exigencias establecidas en este reglamento

Art.3.-

En todo lo que no esté previsto en este reglamento específico se tomará en cuenta lo establecido en todas las normas vigentes de la FUN como ser el Reglamento General de la FUN, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario General, las bases de cada torneo y los Estatutos de la FUN y normas de la World Aquatics cuando correspondan.

Art.4.-

El proceso de afiliación de instituciones, pagos, cuotas, etc. estará regido por lo que dispone el reglamento general de la FUN y/o las disposiciones específicas.

LIMITACIONES

Art.5.-

Aquellos deportistas federados que en el transcurso del año calendario anterior al Campeonato Nacional hayan competido en 2 o más torneos federales de las divisiones A, B, Master, Nado Artístico y/o jugado 2 o más partidos de Polo Acuático, no podrán participar en torneos DIPA durante las siguientes 3 temporadas contadas a partir de la última en que cumplieron esta condición. En caso que el deportista haya participado en un solo torneo de las divisiones y/o disciplinas mencionadas en este artículo, estará habilitado para participar en torneos DIPA con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes. La definición de deportistas federados de este artículo es la establecida en el artículo 0.4 del Reglamento General de la FUN e incluye también a los deportistas federados por la Federación Uruguaya de Triatlón. La definición de torneos federales de este artículo es la establecida en el artículo 0.1 del Reglamento General de la FUN.

Art.6.-

Para aplicar las limitaciones establecidas en el artículo anterior también se tendrá en cuenta la eventual participación de los nadadores en torneos de federaciones u organizaciones extranjeras afiliadas o no a la World Aquatics.

Art.7.-

En caso que un deportista combine más de una de las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 se considerará inhabilitado para participar en torneos de DIPA.

Art.8.-

A los efectos del cómputo de las restricciones establecidas en los artículos 5, 6 y 7 no se tomarán en cuenta los torneos de cualquier división que se disputen a partir del 1 de noviembre y hasta el 28 de febrero del año siguiente. Durante el referido período el nadador no perderá su habilitación para participar en DIPA sea cual sea el tipo de torneo y la cantidad de participaciones que registre en ese rango de fechas.

Art.9.-

No serán tenidos en cuenta para el cómputo de torneos del artículo 5 los siguientes:

- a. Los Juegos Sudamericanos Escolares ni su torneo selectivo.
- b. Cualquier torneo intercolegial (Adic o similares).
- c. El Campeonato Nacional Absoluto.
- d. El Campeonato Nacional de Piscina Corta.
- e. Los Campeonatos Nacionales de Categoría.
- f. El campeonato Mundial de ParaNatación.

PASES

Art.10.-

El período de pases será entre el 1 y el 15 de enero de cada año y su funcionamiento y excepciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la FUN.

CONGRESOS Y SEDES

Art.11.-

El Congreso Ordinario se llevará a cabo una vez al año entre los meses de setiembre y octubre y estará integrado por representantes de las instituciones de la división C y al menos un integrante del Directorio de la FUN.

Art.12.-

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes habilitados a votar. Podrán participar más de un representante de cada institución, pero solamente un representante por cada institución tendrá derecho a voto. También tendrá derecho a voto el miembro del Directorio de la FUN el cual ejercerá el voto dirimente en caso de empate.

Art. 13.-

La representación de los delegados en el congreso se formalizará mediante poder en hoja membretada y firmada por 2 autoridades de la institución adherida representada.

Art. 14.-

El quórum mínimo para sesionar será de 5 instituciones además del representante del Directorio de la FUN.

Art.15.-

El Directorio FUN establecerá el orden del día a partir de iniciativas propias y de las recibidas de las diferentes instituciones; estas últimas deberán hacer llegar sus propuestas al menos 48hs antes del comienzo del congreso. Durante el congreso no podrá tratarse ningún tema no incluido en el orden del día.

At.16.-

Entre los temas del orden del día deberán estar necesariamente:

- a. Ratificación o rectificación de las sedes titular y suplente del Campeonato Nacional de Piscinas Abiertas inmediato siguiente.

- b. Recepción de postulaciones para la titularidad y suplencia del Campeonato Nacional de Piscinas Abiertas del año subsiguiente.
- c. Fijación del calendario de la temporada que comienza.
- d. Presentación del programa de pruebas del próximo nacional.

Art.17.-

Para poder postularse como sede de un Campeonato Nacional de Piscinas Abiertas una institución deberá:

- a. Contar con al menos una piscina abierta de 25m y un mínimo de 6 carriles.
- b. Brindar a su costo las comodidades mínimas que la FUN estime necesarias para el desarrollo normal de un torneo.
- c. brindar a su costo alojamiento para todas las delegaciones participantes incluyendo sus entrenadores/acompañantes a razón de 1 mayor cada 10 competidores.
- d. brindar a su costo alojamiento, transporte y alimentación para todo el equipo arbitral.
- e. trasladar a su costo a la sede del Campeonato Nacional los elementos tecnológicos necesarios para el torneo (placas, bocinas, consola, partidores, mangueras, etc)
- f. pagar el costo del Colegio de Árbitros según el arancel estipulado por la FUN.

Art.18.-

En cualquier momento el Directorio de la FUN podrá convocar a un Congreso Extraordinario debiéndose cumplir con las mismas exigencias establecidas en los artículos 12 a 15 de este reglamento.

Art.19.-

Se denomina Congreso Técnico al congreso que tiene lugar preceptivamente en la jornada previa al inicio del Campeonato Nacional de Piscinas Abiertas. En dicho congreso se presentarán:

- a. Por parte de la FUN al menos un representante del Colegio de Árbitros que habrá de dirigir el torneo.
- b. Por parte de las instituciones participantes:
 - i. Al delegado que representará a la institución durante el torneo y sus correspondientes habilitaciones.
 - ii. La nómina de nadadores que participarán del Campeonato Nacional de Piscinas Abiertas los que deberán estar incluidos en la lista de buena fe del art.19 a los efectos de quedar habilitados para competir.
 - iii. La siguiente documentación original de cada nadador:
 - Cédula de identidad
 - Carnet de salud del niño válido para menores de 12 años o carnet de salud del adolescente válido para menores de 19 años según corresponda.
 - En caso de no contar con carnet de salud del punto anterior, ficha de aptitud médica emitida por entidad autorizada a juicio de la FUN.
 - Cualquier otro dato o documento habilitante a juicio de la FUN.
 - iv. Relevos de la primera etapa del torneo.

ORGANIZACIÓN

Art.20.-

La organización del Campeonato Nacional de Piscinas Abiertas y los costos derivados de la misma serán de cargo de la institución organizadora. La FUN será responsable de proveer la tecnología para el torneo (partidores, consola de tiempos, etc.) y de gestionar el uso de la misma durante el torneo.

Art.21.-

La temporada anual de DIPA incluirá la organización de al menos dos amistosos en distintas sedes en la temporada de verano y culminará con el Campeonato Nacional de Piscinas Abiertas.

Art.22.-

El Nacional se disputará en seis etapas, se competirá en damas y varones, en las mismas categorías que se establecen en el reglamento general de la FUN y con sus mismos criterios de puntuación en las diferentes pruebas, con las excepciones de los artículos siguientes.

Art.23.-

Para la participación en el Campeonato Nacional de Piscinas Abiertas cada institución deberá presentar a la FUN antes de las 22hs del día 31 de enero la lista de buena fe que consiste en un listado de competidores ordenado por categoría, nombres, apellidos, sexo, documento, fecha de nacimiento y nacionalidad.

Art.24.-

Las instituciones participantes tendrán un plazo de 5 días corridos previos al comienzo del Campeonato Nacional para inscribir a los nadadores en el torneo. Dichas inscripciones deberán ser realizadas a través del sistema informático oficial de la Federación. La validez de las inscripciones realizadas quedará condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 19 y las inscripciones fuera de plazo no serán aceptadas bajo ninguna circunstancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.25.-

- a. En las pruebas individuales cada competidor podrá participar exclusivamente en las correspondientes a su categoría.
- b. Las pruebas de relevos tendrán como mínimo dos competidores pertenecientes a la categoría, pudiendo los dos restantes pertenecer a una categoría inmediata inferior siempre que estos no sean promocionales ni infantiles A1.
- c. Cada institución deberá presentar en el formato que disponga la FUN una sola prueba de relevos y hasta cuatro nadadores por cada una de las pruebas individuales. En las pruebas individuales pueden participar hasta tres nadadores y solamente dos de ellos otorgarán puntaje. El cuarto nadador se inscribe como suplente. En caso de recurrir al suplente, este deberá ocupar el mismo lugar que ocupaba en el sembrado el nadador que dio lugar a su participación.
- d. En el caso que las pruebas de relevo se disputen al finalizar la etapa, la lista del relevo deberá ser entregadas a la mesa de control al menos media hora antes del inicio de la etapa correspondiente. En el caso que las pruebas de relevo se disputen al comienzo de la etapa, la lista de relevo deberá ser entregada antes de la finalización de la etapa inmediata anterior.
- e. Solo podrán integrar relevos los nadadores que cumplan las condiciones del artículo 15

Art. 26.-

Las pruebas del programa podrán ser modificadas por mayoría simple en cualquier congreso oficial legítimamente constituido.

Art. 27.-

La FUN llevará una tabla de récords por categoría y sexo específica para DIPA. Se exceptúan de esta regla los deportistas pertenecientes a las categorías promocionales e infantiles A1.

Art. 28.-

Para la aprobación y/o modificación de este reglamento y su posterior entrada en vigencia serán necesarios dos tercios de votos del congreso DIPA en que se trate y la posterior aprobación del Directorio de la FUN.

FISCALIZACIÓN

Art. 29.- En caso que algún deportista presente algún tipo de excepción o discapacidad, será responsabilidad de su institución informar de la situación por escrito a la FUN en el mismo plazo establecido en el artículo 23 de este reglamento. La FUN estudiará el caso a la luz de los reglamentos vigentes e informará por escrito a la institución dentro de los 7 días corridos de recibida la notificación, si la condición del deportista lo inhabilita o no a participar en alguna de las pruebas.